

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


Licda. María Antonieta Oviedo Zaldívar
Jefe UCP





NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____, actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL HOSPITAL**” y **ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____; actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales de la sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, por el presente acto convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAVADORA (CONTRATO N° 050/2023)**, resultado del proceso de compra por contratación directa con calificativo de urgencia **N.º CERO CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS**, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicio de mantenimiento correctivo de lavadoras, de la forma establecida en la oferta técnica presentada por la contratista, la cual debe ser conforme con lo solicitado por el hospital en la solicitud de ofertas para la contratación de dicho servicio, tal como se indica a continuación:

Oferta N°	Producto Ofertado	Validez de la oferta	Cantidad ofrecida	Tiempo de entrega	Precio unitario US\$	Precio total US\$
1	<p>CÓDIGO: 81220480 SOLICITADO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LAVADORA/SECADORA OFERTADO: Servicio de mantenimiento correctivo para lavadora Marca Girbau, Modelo 6110, con capacidad de 250 libras con número de inventario 0294-156-095-01-00011. Incluye repuestos detallados en listado solicitado e ítems adicionales. Favor ver cotización #1</p>	45 días calendario	1	30-45 días calendario	\$14,761.20	\$14,761.20

Listado de alcance a desarrollar

Ítem No. 1 Servicio de mantenimiento correctivo para lavadora Marca Girbau, Modelo 6110, con capacidad de 250 libras con número de inventario 0294-156-095-01-00011; por medio de suministro e instalación de cada uno de los repuestos enlistados a continuación. Se anexa despiece de los repuestos solicitados (Anexo 1).



ITEM REGLON	ACTIVIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)
1	SOLICITA: CUERPO VAL. EV220A, G2 042U4089 OFRECE: CUERPO VAL. EV220A, G2 042U4089 REF: 354027	2	\$ 1,675.00
2	SOLICITA: COIL AB 5W 12V CC 042N0806 REF 333716 OFRECE: COIL AB 5W 12V CC 042N0806 REF 333716	2	\$ 58.00
3	SOLICITA: 39) ABRAZADERA REF. 30173380-2 D80-100 REF. 132340 OFRECE: 39) ABRAZADERA REF. 30173380-2 D80-100 REF. 132340	6	\$ 3.70
4	SOLICITA: 40) CODO ENTRADA AGUA REF. 175083 OFRECE: 40) CODO ENTRADA AGUA REF. 175083	2	\$ 155.00
5	SOLICITA: 41) OBTURADOR (INCLUYE MEMBRANA) REF. OFRECE: 40) OBTURADOR OBTURATEUR REF: 263962 41) MEMBRANA OBTURADOR REF: 263954	1	\$ 48.00
6	SOLICITA: 47) TUBO SALIDA DESAGUE REF.163253 OFRECE: 47) TUBO SALIDA DESAGUE REF.163253	1	\$ 180.00
7	SOLICITA: 48) UNIÓN ENTRADA DETERGENTE REF.220061 OFRECE: 48) UNIÓN ENTRADA DETERGENTE REF.220061	1	\$ 26.50
8	SOLICITA: VENT. G11-FAN7,5 (5,5-22 KW) REF.332353 OFRECE: VENT.HEP-25-4T/H-GIRB CSA-CE REF: 508036	1	\$ 800.00
9	SOLICITA: INTERRUPT. AUT. 3RV10 11-OFA1.0 (PARA 200V-208V- 220V230V-240V REF. 326330. REF. NUEVA 10252328 OFRECE: ITEM 9 INTERRUPT. AUT. 3RV10 11-OFA1.0 (PARA 200V-208V- 220V230V-240V REF. 326330. REF. NUEVA 10252328	1	\$ 200.00
10	SOLICITA: VALBUSCHJOST 8218400.0000 REF.186817 OFRECE: VÁLVULA VAPOR GSR 2000 F865 REF: 355982	1	\$ 950.00
11	SOLICITA: VALVULA ANTIRETORNO TS/521 REF.186742 OFRECE: VALVULA ANTIRETORNO TS/521 REF.186742	1	\$ 240.00
12	SOLICITA: CILINDRO NEUMATICO CARRERA 75MM REF.186551 OFRECE: CILINDRO NEUMATICO CARRERA 75MM REF. 186551	1	\$ 1,250.00
13	SOLICITA: MEMBRANA DESAGUE REF. 213538 OFRECE: MEMBRANA DESAGUE REF. 213538	1	\$ 28.00
14	SOLICITA: FAJAS DE TOMBOLA OFRECE: CORREA TRAPECIAL SPA-3350 REF: 327254	5	\$ 75.00
15	SOLICITA: TECLADO DE LAVADORA OFRECE: TECLADO DE LAVADORA REF: 350215	1	\$ 335.00

En la visita técnica obligatoria realizada el lunes 10 de julio del año en curso, se determinó que se requiere realizar reemplazo de repuestos adicionales (Anexo 2) a los solicitados en el proceso, por lo que son descritos en siguiente listado y descrito según despiece del equipo. (Anexo 1).

ITEM REGLON	ACTIVIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)
16	ADICIONAL 1. 12) UNION ENTRADA VAPOR REF: 344895	1	\$ 320.00
17	ADICIONAL 2. 43) TUBO GOMA D73X395 REF: 405357	1	\$ 135.00
18	ADICIONAL 3. CONJUNTO SUSPENSION (COMPLETO) REF: 278432	4	\$ 1,300.00
19	ADICIONAL 4. 20) AMORTIGUADOR SUSPA RD10 120N REF: 333476	24	\$ 30.00
20	ADICIONAL 5. 15) TRANSM.PRESION HUBA 400.95100 REF: 322784	1	\$ 150.00



21	ADICIONAL 6. 9) TOMA PRESOSTATO NIVEL REF: 120956	1	\$ 5.50
----	---	---	---------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las condiciones requeridas para el servicio, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) Hoja de análisis de ofertad, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fuente de financiamiento FONDO GENERAL, Unidad Presupuestaria Línea de Trabajo cero dos cero dos, con aplicación al específico cinco cuatro tres cero uno, EL HOSPITAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA hasta por la cantidad de **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$14,761.20)**, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que el hospital pagará en un máximo de sesenta días, en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que La Contratista presente la respectiva factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más seis copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de contratación directa, número de contrato) y una vez que se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, EL HOSPITAL hará efectivo el pago. Asimismo, se hace constar que, el hospital con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un plazo máximo de treinta a cuarenta y cinco (30-45) días calendario, contados a partir de la distribución de la orden de inicio por parte del administrador de contrato; **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. a) Garantía de Cumplimiento Contractual.** Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. La contratista deberá rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, dentro de los cinco días hábiles, posterior a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, S.S. por un monto de un mil cuatrocientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (US\$ 1,476.12), equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un periodo que deberá exceder en 90 días, posteriores a la fecha en que



finalice el período contratado, según la Ley de Compras Públicas, el Oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F8 que se proporciona en la Sección IV - Formularios. Deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. En caso de incumplimiento del contrato, el HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:

- a. Incumplimiento contractual, injustificado;
- b. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes base de Solicitud de oferta
- c. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista.

b) Garantía de Buen Servicio, y Calidad de Bienes. Antes que el Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador haga efectivo el pago final a la contratista, esta deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para asegurar que responderá por el buen servicio y calidad de los bienes entregados adjudicados; así como de los materiales utilizados para la elaboración de los bienes y que el suministrante de dichos bienes no incurra en vicios ocultos. La Contratista deberá entregar dicha garantía a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, por un monto de un mil cuatrocientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (US\$ 1,476.12), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, después de haberse completado su ejecución. Esta garantía permanecerá vigente por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía deberá ser presentada en la UCP del Hospital a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva. Si las garantías no se presentan en el plazo establecido en ésta cláusula, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a el hospital en la forma que dispone el derecho común, deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 128 Ley de Compras Públicas; **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal, para cuyo efecto nombra al **Téc. Francisco Adalberto Calderón**, como administrador del contrato, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 161 y 162 de la Ley de



Compras Públicas. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de insumos y materiales; **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”**. La Contratista se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este contrato, y a cumplir con todos los requerimientos técnicos que El Hospital estableció en la solicitud de ofertas de la contratación directa, y se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato; **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA**. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de acuerdo al artículo 158 y 159 de la LCP, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las motivaciones salgan del control de la contratista, las condiciones de este permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción; **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES A LA CONTRATISTA Y SANCIONES**. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de El Hospital. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. El Hospital no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: “La Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”; **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO**. El Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para El Hospital y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Las causales de extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES Y MULTAS**. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción



contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art.76 y 175 de la Ley de Compras Públicas. En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, El Hospital podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, “Solución de Controversias”, artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en la Ley de Compras Públicas; **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en la LCP, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: **El Hospital**, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y **La Contratista**

. Asimismo, La Contratista señala los números
; y el correo electrónico Así nos expresamos, quienes enterados
y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.-

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

La ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, notario del domicilio de , departamento de , **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , a quien no conozco pero identifiqué con su Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en su calidad de



Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos catorce, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; que contiene el acuerdo número doscientos ochenta y ocho, en el ramo de salud, por medio del cual se decretaron reformas al reglamento general de hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un director nombrado por el órgano ejecutivo en el ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada mediante Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos treinta y siete de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, por lo que está facultado para otorgar actos como el presente, quien en el documento que antecede se denominó “EL HOSPITAL”; y **ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Clausulas Especiales de la sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, personería que doy fe por haber tenido a la vista: a) copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de constitución de sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales del licenciado Lucio Albino Arias López, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro dos mil doscientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, el día ocho de junio de dos mil siete, por medio de la cual consta que es de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es de la ciudad de San Salvador, que es de plazo indefinido y que su naturaleza y denominación son las antes expresadas. Además se hace constar que la Administración de la sociedad le corresponde al Administrador Único o una Junta Directiva compuesta de tres miembros, Presidente, Vicepresidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y que el Administrador Único Propietario



o al Presidente de la Junta Directiva, le corresponderá la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social; b) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Miguel Ernesto Hernández Morales, inscrito en el Registro de Comercio al número cien del libro cuatro mil cuarenta y siete del Registro de Sociedades, el día tres de mayo de dos mil diecinueve, de la cual consta que se acordó modificar y aumentar el capital mínimo del pacto social, en cuanto a modificar el pacto social e incorporar en un solo texto todas las cláusulas que regularan el futuro de la sociedad. c) copia certificada de testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado Miguel Ernesto Hernández Morales, e inscrito en el registro de comercio al número treinta y seis del libro cuatro mil ciento treinta y uno del registro de sociedades, el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por medio de la cual se acordó modificar el pacto social a efectos de incorporar la figura del representante judicial de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 267 del Código de Comercio; d) copia certificada de Credencial de Elección Administrador Único Propietario y Suplente extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., el día veinte de abril de dos mil diecisiete e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del libro tres mil setecientos veinticinco del Registro de Sociedades el día tres de mayo de dos mil diecisiete, por medio de la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número quince de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinte de abril de dos mil diecisiete y consta que en su punto único se acordó elegir a los nuevos miembros de la Administración de la Sociedad, tanto al Administrador Único Propietario y el Suplente para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, resultando electo el señor Ernesto Armando Oyarbide Samayoa, para ejercer el cargo de Administrador Único Propietario y por lo tanto ejercerá la Representación Legal de la sociedad. d) copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales, e inscrito en el Registro de comercio al número treinta y seis del libro dos mil cuarenta y cuatro del registro de otros contratos mercantiles, el día nueve de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual se hace constar que la compareciente está facultada para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, quien de ahora en adelante denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO DE SERVICIO DE**



MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAVADORA, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a brindar el servicio de mantenimiento correctivo de lavadoras, de la forma establecida en la oferta técnica presentada por la contratista, la cual debe ser conforme con lo solicitado por el hospital en la solicitud de ofertas para la contratación de dicho servicio; asimismo, que el **precio** del referido contrato es hasta por el monto de **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS**, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los insumos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, **“EL HOSPITAL”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional que **EL PLAZO** del contrato será de treinta a cuarenta y cinco días calendario, a partir de la fecha de distribución de este contrato. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. –**